CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO RTVC-LIC-575-2026

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Ejecutar la estrategia de posicionamiento y mercadeo institucional para RTVC, Radio Nacional de Colombia y Señal Colombia, en su calidad de Patrocinador Oficial de la Liga de Baloncesto Profesional (LBP) 2026, así como realizar las acciones de exposición de marca derivadas del patrocinio; y adquirir la licencia de los derechos de transmisión necesarios para la comunicación pública de los partidos del torneo a través de sus marcas de radio y televisión, así como para su transmisión simultánea en las plataformas, redes digitales de RTVC, conforme a las condiciones técnicas y editoriales definidas por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. ¨**LAS PARTES**¨ en el presente contrato son, por un lado, **MARKETING STP S.A.S.**, en calidad de ¨**EL LICENCIANTE**¨, y por el otro, **RTVC S.A.S.** en calidad de **EL LICENCIATARIO**¨.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES declaran de manera expresa que el presente Contrato corresponde a un acuerdo de licencia de derechos, por lo que, salvo las autorizaciones expresamente aquí otorgadas a favor de **EL LICENCIATARIO**, **EL LICENCIANTE** es el titular de los derechos de propiedad industrial, de derecho de autor y conexos, de las imágenes del Evento, de la producción del Evento, así como de su archivo. A su vez, **LAS PARTES** reconocen que **EL LICENCIATARIO** es el titular de los derechos de propiedad intelectual de aquello que se adicione a la producción suministrada por **EL LICENCIANTE** al momento de ejercer los derechos aquí concedidos, tales como, pero sin limitarse a la publicidad, superimposiciones y narración.

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS PARTES:

- **EL LICENCIANTE** tiene dentro de su competencia, el manejo técnico y administrativo de la Liga de Baloncesto Profesional de Colombia, lo cual incluye la organización, el control y/o el aval de los partidos de la Liga de Baloncesto Profesional que se celebran en el territorio colombiano, siendo responsable de entregar de forma clara los resultados y estadísticas que surjan de dichos partidos.

- **EL LICENCIATARIO** está interesado en adquirir para el año 2026, los derechos de promoción, transmisión y retransmisión de la Liga de Baloncesto Profesional que organiza y/o avala **EL LICENCIANTE** de conformidad con el Sistema y Calendario de Juego que apruebe el órgano competente para el efecto (en adelante **"EL EVENTO"**).

- **EL LICENCIANTE** declara que es el propietario o cuenta con la autorización de este para ceder los derechos de promoción, transmisión y retransmisión de **EL EVENTO**, de conformidad con el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO:

A) Frente a los derechos de comercialización y posicionamiento de las marcas como patrocinador oficial de la LBP:

- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a ser una de las imágenes oficiales de la LBP 2026.
- Presencia de marca de **EL LICENCIATARIO** en Backing de prensa.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a realizar actividades de marketing digital en redes sociales.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a realizar actividades de BTL durante los partidos.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a ser nombrado patrocinador oficial del Baloncesto Profesional Colombiano.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a tener el nombre de la LBP 2026.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a un (1) minuto de comerciales en los partidos que son transmitidos.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a cuatro (4) superimposiciones en los partidos que son transmitidos.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a un (1) momento especial en cada uno de los partidos transmitidos.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a Dos (2) minutos de vallas led por partido cuando estén disponibles, si no están disponibles, dos (2) vallas fijas en frente de cámara.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a stand comercial.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a realizar actividades de mercadeo (Merchandising, sampling, activaciones, etc.).
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a 15 boletas por partido.
- Derecho de **EL LICENCIATARIO** a entregar productos de la marca durante los eventos oficiales.

B) Frente a los derechos de transmisión:

- Adquisición de los derechos de transmisión de la temporada completa de la Liga de Baloncesto Profesional (LBP) 2026, que comprende aproximadamente 150 partidos, distribuidos en fases eliminatorias, cuartos de final, semifinales y la gran final, así como de los eventos y ceremonias asociadas, lanzamiento, ruedas de prensa y premiación, para su transmisión en vivo, en diferido y en repetición a través de televisión abierta y/o cerrada, ya sea digital, TDT y/o analógica, por medio del Canal Señal Colombia, así como para su transmisión simultánea a través de las plataformas digitales y redes sociales oficiales administradas por **EL LICENCIATARIO**.

- Adquisición de los derechos de transmisión de la temporada completa de la Liga de Baloncesto Profesional (LBP) 2026, que comprende aproximadamente 150 partidos, distribuidos en fases eliminatorias, cuartos de final, semifinales y la gran final, así como de los eventos y ceremonias asociadas, lanzamiento, ruedas de prensa y premiación; para ser difundidos en vivo, en diferido y en repetición en las emisoras de radio del Sistema de Medios Públicos, así como para su difusión simultánea a través de las plataformas digitales y redes sociales oficiales administradas por **EL LICENCIATARIO**.

- Los derechos del evento serán para su explotación única y exclusivamente en Colombia, por radio y televisión abierta y/o cerrada ya sea digital, TDT y/o analógica.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan de manera expresa que los derechos otorgados en virtud del presente Contrato no podrán explotarse mediante su asociación, vinculación o integración con contenidos, plataformas, canales o medios relacionados directa o indirectamente con actividades de apuestas, juegos de azar o videojuegos con fines de apuesta, incluidos aquellos operados a través de entornos digitales o en línea, ya sea en tiempo real o de forma diferida. Esta restricción no será aplicable a la comercialización de pautas publicitarias de **EL EVENTO** que, de manera independiente, puedan contratar casas de apuestas o juegos de azar, siempre que dichas pautas no impliquen la asociación directa de los derechos objeto del presente Contrato con dichas actividades.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL LICENCIANTE:

Obligaciones generales de EL LICENCIANTE:

1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario.

2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **EL LICENCIATARIO**.

3. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.

4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.

5. Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y oportunidad requerida, teniendo como referente los principios de calidad en los tiempos de ejecución establecidos.

6. Asistir a las reuniones que programe **EL LICENCIATARIO** para el seguimiento del asunto objeto del contrato.

7. Cumplir con los lineamientos y especificaciones técnicas de los servicios y derechos contratados.

8. Cumplir con las normas vigentes en materia de sublicencia de derechos de transmisión.

9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

Nota 1: Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar la ejecución del contrato; ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de **EL LICENCIATARIO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de **EL LICENCIATARIO** al contrato a celebrar.

Obligaciones específicas de EL LICENCIANTE:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, cumpliendo su alcance y las especificaciones y condiciones técnicas acordadas.

2. Otorgar el derecho de "Naming" o nombre oficial de la liga a **EL LICENCIATARIO**, junto con minutos de comerciales y superimposiciones gráficas durante las transmisiones.

3. Garantizar el acceso a los derechos de transmisión de los partidos de la LBP 2026 para la pantalla de televisión, emisoras de radio y medios digitales de **EL LICENCIATARIO**.

4. Garantizar el cumplimiento y la puntualidad en los horarios establecidos para las transmisiones.

5. Autorizar a **EL LICENCIATARIO** la retransmisión de **EL EVENTO** y los destacados (Highlights) por los medios aquí autorizados, las veces que este considere necesario por la duración del presente Contrato.

6. Autorizar a **EL LICENCIATARIO** el derecho de archivo de **EL EVENTO**, durante la vigencia del acuerdo. Finalizada la vigencia contractual, **EL LICENCIATARIO** únicamente podrá utilizar dicho material archivado para su inclusión en programas de carácter noticioso, reportajes, documentales, programas de opinión y programas institucionales de su propia producción. En caso de requerir la transmisión de partidos de baloncesto amparados por este Contrato con posterioridad a su terminación, **EL LICENCIATARIO** deberá solicitar autorización previa y expresa a **EL LICENCIANTE**, quien realizará sus mejores esfuerzos para otorgarla.

7. Suministrar la información inherente a **EL EVENTO** y al material gráfico para la promoción y comunicación de **EL EVENTO** que con antelación le solicite **EL LICENCIATARIO**.

8. Suministrar las imágenes, logos y demás fuentes de información necesarias para la realización de cabezotes, promos o programas que tengan relación con el contenido de este Contrato.

9. Garantizar dos (2) minutos de vallas LED por partido (sujeto a disponibilidad) o, en su defecto, dos (2) vallas fijas ubicadas frente a la cámara principal.

10. Incluir de manera obligatoria la marca de **EL LICENCIATARIO** en el backing de prensa utilizado en las ruedas de prensa y eventos oficiales.

11. Generar noticias de forma permanente a través del equipo de comunicaciones de la DPB para asegurar la exposición de marca y el free press a nivel nacional e internacional.

12. Entregar quince (15) boletas físicas o digitales por cada partido disputado durante la temporada.

13. Facilitar la entrega de productos de la marca de **EL LICENCIATARIO** y la instalación de stands comerciales en los escenarios deportivos.

14. Permitir y facilitar que **EL LICENCIATARIO** realice actividades BTL en los coliseos y estrategias de marketing en las redes sociales.

15. Garantizar que la producción audiovisual de **EL EVENTO** se realizará como mínimo a cinco (5) cámaras + 4 VTR´s.

16. Entregar la señal del partido con una antelación mínima de dos (2) horas previas al inicio de cada encuentro, para efectos de su validación técnica.

17. Transportar la señal siguiendo los parámetros técnicos exigidos por **EL LICENCIATARIO** y cumplir con el "Protocolo de Contribuciones SRT".

18. Garantizar a **EL LICENCIATARIO** que cuenta con la autorización expresa para el uso de la imagen, voz y tratamiento de datos personales de los diferentes participantes y asistentes a **EL EVENTO**.

19. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL LICENCIATARIO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto.

4. Transmitir **EL EVENTO** en vivo y/o diferido de acuerdo con lo acordado en el Contrato en el Territorio Autorizado.

5. Transmitir el cien por ciento (100%) de los partidos programados de cada competencia.

6. Entregar un informe mensual a **EL LICENCIANTE** del rating de los partidos transmitidos.

7. Entregar un informe final a **EL LICENCIANTE** del rating de los partidos transmitidos por **EL LICENCIATARIO**, cuando termine cada torneo.

8. Hacer promoción del inicio de la Liga de Baloncesto Profesional, para tales efectos se iniciará con la publicidad de cada campeonato por **EL LICENCIATARIO** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al inicio de cada temporada a través de piezas en cortes comerciales, contenidos en programas y en las plataformas digitales, comprometiéndose a que se tendrá por lo menos ciento cincuenta (150) piezas dedicadas a esta finalidad.

9. Hacer promoción de todos los partidos que se transmitirán por **EL LICENCIATARIO** con una antelación mínima de siete (7) día calendario a cada jornada a través de piezas en cortes comerciales, contenidos en programas y en las plataformas digitales, comprometiéndose a que cada uno de los partidos transmitidos por **EL LICENCIATARIO** tendrá por lo menos cincuenta (50) piezas dedicadas a esta finalidad.

10. Apoyar la promoción de **EL EVENTO**. Para tal efecto, **EL LICENCIATARIO** realizará (a disponibilidad y dependiendo de criterio periodístico) cubrimientos, notas y autopromociones durante todo el tiempo del campeonato para apoyar, desde el contenido de **EL LICENCIATARIO**, la visibilidad de este importante campeonato.

11. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA Y DE PATROCINIOS- DEFINICIONES: En la presente cláusula y en toda referencia a la misma, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- **Anunciante:** Persona jurídica cuya publicidad aparecerá durante la transmisión de **EL EVENTO**.

- **Patrocinador y/o Aliado Comercial de EL EVENTO:** Persona jurídica que contribuye económicamente a la Liga de Baloncesto Profesional y, por lo tanto, acuerda con **EL LICENCIANTE** vincular comercialmente su marca a **EL EVENTO** y/o tener publicidad bonificada en la transmisión de este.

- **Periodo de Juego:** Se refiere a un (1) cuarto del tiempo de juego, el cual tiene una duración de diez (10) minutos. Cada partido consta de cuatro (4) periodos de tiempo, cada uno de diez (10) minutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA Y DE PATROCINIOS–DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y OBLIGACIONES RESPECTO A LOS ANUNCIANTES:

- **Derecho a comercializar EL EVENTO**:

 - **Cortes comerciales: LAS PARTES** acuerdan que cada partido de **EL EVENTO** constará de seis (6) minutos de cortes comerciales, así: i) un (1) corte comercial de un (1) minuto entre el primer y segundo Periodo de Juego; (ii) un (1) corte comercial de un (1) minuto entre el tercer y cuarto Periodo de Juego; y, (iii) dos (2) cortes comerciales de dos (2) minutos cada uno en el entretiempo del segundo y tercer Periodo de Juego. De estos, **EL LICENCIATARIO** tiene derecho a comercializar cuatro (4) minutos de cortes comerciales y **EL LICENCIANTE** podrá incluir publicidad de sus Patrocinadores o aliados con comerciales sólidos para corte de hasta treinta (30) segundos, hasta copar dos (2) minutos de publicidad.

 - **Superimposiciones: LAS PARTES** acuerdan que cada partido de **EL EVENTO** constará de veintiocho (28) superimposiciones, así: siete (7) por cada Periodo de Juego. De estos, **EL LICENCIATARIO** tiene derecho a comercializar dieciocho (18) superimposiciones por partido y **EL LICENCIANTE** podrá incluir publicidad de sus Patrocinadores o aliados comerciales con superimposiciones de hasta diez (10) segundos, hasta copar diez (10) superimposiciones.

 - **Condiciones especiales:** En todo caso, **EL LICENCIATARIO** procurará tener la mínima cantidad de cortes comerciales y superimposiciones con el fin de evitar el *zapping* (cambio rápido y continuo del canal del televisor) y garantizar que la narración del partido sea incluida y atractiva para el televidente.

- **Distribución de beneficios y obligaciones respecto a los Patrocinadores: EL LICENCIANTE** podrá ofrecer a los Patrocinadores y/o aliados comerciales de **EL EVENTO** lo siguiente:

 - Publicidad en el escenario (*venue*) de **EL EVENTO**: pisos, vallas en la cancha de juego, señalización del estadio, logos en camisetas de jugadores, entre otros, como es su derecho por ser el propietario de **EL EVENTO**.

 - Presencia de marca en las comunicaciones que **EL LICENCIANTE** genere hacia los diferentes medios y el público en general: comunicados de prensa, página web, redes sociales de su dominio, medios de publicidad contratados por **EL LICENCIANTE**, entre otros, como es su derecho por ser el propietario de **EL EVENTO**.

 - Presencia del logo de cada Patrocinador en el cierre de las autopromociones que **EL LICENCIATARIO** pautará en su programación. Aproximadamente se pautarán ciento cincuenta (150) autopromociones en rotación *all day*. Este cierre será de hasta tres (3) segundos y en él aparecerán los logos de los Patrocinadores en el orden que apruebe previamente **EL LICENCIANTE**, sin audio ni lectura de los nombres de los Patrocinadores. La cantidad de autopromos emitidas dependerá de la rapidez de entrega de los logos y del cumplimiento de los requisitos de documentación para consultas de SAGRILAFT. **LAS PARTES** acuerdan que la entrega de los logos se realizará por parte de **EL LICENCIANTE** a **EL LICENCIATARIO.**

- Derecho a pautar con **EL LICENCIATARIO** comerciales sólidos para corte de hasta treinta (30) segundos y superimposiciones de hasta diez (10) segundos.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la expedición del registro presupuestal por parte de **EL LICENCIATARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL LICENCIATARIO** ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por **LAS PARTES**.

CLASULA DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será por CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000) más NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($950.000.000) por concepto de IVA; este valor incluye todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que se deriven del presente contrato.

CLASULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO: EL LICENCIATARIO pagará el valor total del contrato a favor de **EL LICENCIANTE** de la siguiente manera:

- La suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) más IVA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y presentación de la factura. Primer semestre de 2026.

- La suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.350.000.000) más IVA, el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026). Segundo semestre de 2026.

- La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) más IVA, al momento de la finalización del contrato.

En todo caso, los tres pagos, quedan sujetos a la correcta presentación de la factura ante **EL LICENCIATARIO** por parte de **EL LICENCIANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por **la Directora de Canal Señal Colombia** o quien haga sus veces en **EL LICENCIATARIO**, o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL LICENCIANTE no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL LICENCIATARIO**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las

siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Además, **EL LICENCIATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, en los siguientes eventos: b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de **LAS PARTES** que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias de **LAS PARTES**. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: LAS PARTES pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del alguna de **LAS PARTES**, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, **EL LICENCIANTE** de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a **EL LICENCIATARIO** y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL LICENCIANTE, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de “Protección de tratamiento y protección de datos personales” publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: EL LICENCIANTE se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Para los efectos de este Contrato, se entenderá por información confidencial, los documentos y la información que **LAS PARTES** pongan a disposición de la otra con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que su transmisión sea escrita, verbal, visual, electrónica o bajo cualquier otro medio o circunstancia (la “Información Confidencial”). A partir de la fecha del presente Contrato**, LAS PARTES** deberán abstenerse, salvo consentimiento previo y por escrito de las mismas, directa o indirectamente, de revelar, comunicar, divulgar, difundir o utilizar cualquier Información Confidencial. La divulgación de Información Confidencial, en la medida en que sea necesaria por la Ley, será permitida siempre y cuando cualquiera de **LAS PARTES** notifique a la otra con prontitud sobre cualquier solicitud o demanda con respecto a dicha

Información Confidencial y coopere con la otra con el fin de reducir legalmente la cantidad de Información Confidencial revelada y en la medida en que **LA PARTE** respectiva así lo solicite, buscar una orden de protección apropiada u otro recurso para limitar dicha revelación. La Información Confidencial amparada bajo el presente Contrato sólo podrá ser utilizada por **LAS PARTES** para el desarrollo del objeto del Contrato. Adicionalmente, la Información Confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con el objeto del Contrato y sólo podrá darse a conocer a aquellos empleados o asesores de **LAS PARTES** que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de dicha finalidad. En caso de que parte o toda la Información Confidencial sea entregada a dichos empleados o asesores, cada **PARTE** deberá advertirles del carácter confidencial que reviste la información entregada y deberá darles a conocer los términos de la presente cláusula, a efectos de que estos la acepten y se adhieran al contenido de la misma antes de recibirla. En todo caso, **LAS PARTES** serán responsable por el uso que sus empleados o asesores le den a la Información Confidencial. No obstante, no tendrá carácter de Información Confidencial aquella respecto de la cual se pueda demostrar que: a) Era de dominio público al momento de su divulgación por parte de **LAS PARTES**; b) Estaba en posesión de **LAS PARTES** con anterioridad al recibo de la misma; y/o c) Posteriormente a su revelación, sea recibida por un tercero que tenga el legítimo derecho de divulgarla, siempre y cuando sobre dicha información no exista ninguna restricción a su divulgación. En caso de que cualquiera de **LAS PARTES**, por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones legales, se vea obligada a revelar o divulgar la Información Confidencial, ésta se obliga inmediatamente a dar aviso de ello a la otra **PARTE** para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial y/o atenuar los efectos de la divulgación.

A la terminación de la vigencia del Contrato, **LAS PARTES** se obligan a devolver a la otra toda la Información Confidencial que por cualquier medio hubiere recibido o tenido acceso a ella, ya sea en formato escrito, magnético, electrónico, o cualquiera otro conocido o por conocerse, y a no conservar copia, reproducción o ningún tipo de archivo en cualquier formato de o con dicha Información Confidencial, so pena del deber de **LA PARTE** que recibió la información de destruir la Información Confidencial que por cualquier razón no sea devuelta a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL LICENCIANTE mantendrá indemne a **EL LICENCIATARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL LICENCIANTE** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre **LAS PARTES** por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por **LAS PARTES**, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo **LAS PARTES** podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, alguna de **LAS PARTES** pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, por parte de **EL LICENCIATARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato la propuesta, todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Angie Trujillo Torres- Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación